

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 28 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho de julio de dos mil veinte.
(28-07-2020)

Inter. 670
EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00221
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS
DDO: FRANCISCO JAVIER QUINCHÍA Y RAUL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ

Se decide sobre la admisión dentro de ésta demanda EJECUTIVA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS, en contra de FRANCISCO JAVIER QUINCHÍA Y RAUL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado considera que debe ser inadmitida.

La parte demandante afirma en el título de notificaciones que no se tiene conocimiento de dirección electrónica donde puedan ser contactados los ejecutados, pero de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS en contra de FRANCISCO JAVIER QUINCHÍA Y RAUL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 57 del 29 de julio de 2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGA
SECRETARIA